Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1266.

Art. 1.— Queda prohibido, bajo pena de comiso, la importación, fabricación y venta en la República Dominicana, de calzado en cuya fabricación se emplee cartón o pasta, u otros sustitutos de suela, a menos que tengan marcadas en bajo relieve, en la parte exterior de la suela y con letras de un tamaño claramente visible, las palabras "Cartón" o "Sustituto de Suela", según el caso.

Párrafo:— Quedan exceptuados de esta disposición los zapatos hechos con suela de goma, no empleada como sustituto del material de cuero, y el corcho o caucho empleados para darle mayor impermeabilidad al calzado. También quedan exceptuados de esta disposición las alpargatas.

Art. 2.—La presente Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
José Fco. Pérez.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
M. de J. Gómez.
Abigaíl Montás.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:
Desiderio Arias,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1267.

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno evitar por todos los medios, que la agricultura sea atacada por enfermedades que paralizarían su desarrollo, tales como las criptogámicas;

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda terminantemente prohibida la importación o introducción en el país, de plantas, semillas o rizomas de Yuca, cual que sea su especie o familia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda

Refrendado:
Desiderio Arias,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.